



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 550 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 100 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1971

Martes 6 de julio

Número 151

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

*Anuncio del Concurso U-47/71
Adquisición de un Intensificador electrónico de imagen de Rayos X con pantalla de Televisión incorporada.*

La Diputación Provincial de Burgos, tiene acordada la adquisición del material que se concretará, habiendo aprobado los pliegos de condiciones que servirán de base a la misma. En su virtud se anuncia el presente concurso:

Objeto del contrato.—Adquisición de un Intensificador electrónico de imagen de Rayos X, con pantalla de televisión incorporada, con destino al Servicio de Traumatología del Hospital Provincial.

Precio.—No podrá exceder de 1.209.850 pesetas (un millón doscientas nueve mil ochocientas cincuenta pesetas), existiendo crédito suficiente en el presupuesto en vigor.

Plazo de entrega.—La entrega del material objeto del concurso se llevará a cabo dentro del mes siguiente a la notificación de la adjudicación.

Pago.—Se realizará, previa presentación de factura por triplicado, reintegrado el original en forma legal, con el recibí y conforme de la Administración del Hospital Provincial.

Los gastos que origine el concurso serán de cargo del adjudicatario.

Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas de contratación, pudiendo ser examinados por los interesados en las horas de oficina, es decir, de 8.30 a 14 horas.

Garantía provisional.—Para participar en el presente concurso, los licitadores, presentarán una fianza de 30.000 pesetas.

Garantía definitiva.—La prestará el adjudicatario, y consistirá en un 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Documentación a presentar.—Las proposiciones, deberán contener los documentos siguientes:

1. Declaración jurada del licitador o del apoderado legal en su caso, en la que bajo su responsabilidad, haga constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

2. En caso de tratarse de Sociedades o Empresas, que tengan el carácter de personas jurídicas, se acompañará, además del documento acreditativo de que no forman parte de sus organismos, representación o asesoramiento, ningún Ministro, Embajador, Subsecretario, o Director General o personal con cargo asimilado, o en su caso han cesado temporalmente en el ejercicio de su cargo.

3. Resguardo acreditativo

de haber constituido la fianza provisional.

4. Modelo de proposición

El que suscribe (nombre y apellidos), mayor de edad, de profesión, vecino de domiciliado en, calle, piso... núm. ..., en nombre propio o en representación de impuesto del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas del concurso "U-47/71. Adquisición de Intensificador electrónico de imagen de Rayos X con pantalla de televisión incorporada, con destino al Servicio de Traumatología del Hospital Provincial" a que se refiere el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. ..., de fecha de 1971, acepta íntegras las cláusulas del pliego de condiciones y se compromete a suministrar el material según la oferta siguiente: (Se indicará claramente, precio y circunstancias del material ofrecido).

(Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado).

5. Documento nacional de identidad del licitador, u otro documento que acredite su personalidad.

Presentación de proposiciones.—Las ofertas, reintegradas con una póliza del Estado de 6 pesetas, 20 de Timbre provincial y 25 de la Mutualidad, se presentarán en sobre cerrado (el que deberá contener: Memorias, in-

formes, proyecto, etc., que el licitador estime de interés, así como las sugerencias que crean oportunas en orden a la mejor realización del contrato). Se presentarán en los Servicios de Contratación de la Diputación Provincial, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", precisamente hasta las 12 horas del último día hábil. Las horas de presentación son de ocho y media a doce, durante todo el plazo.

Apertura de proposiciones.— Esta tendrá lugar a las 12 horas del siguiente día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en el Palacio Provincial.

Burgos, 2 de julio de 1971.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.— El Secretario, Jesús Martínez González.

3.480.—670.00

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de los de Burgos y su partido.

Por la presente, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 96/71, sobre lesiones y daños, se cita y llama a los condenados Emilio Jiménez Mendoza, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, hijo de Antonio y de Julia; y a Luis Jiménez Mendoza, de 18 años de edad, de estado soltero, hijo de Antonio y de Julia que tuvieron su domicilio en esta ciudad, en Barriada Inmaculada 3.^a manzana, número 25, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezcan ante este Juzgado Municipal número uno, sito en la

planta baja del Palacio de Justicia, para constituirse en prisión y cumplir el primero diez días de arresto menor por el impago de la multa que le fue impuesta, y al segundo 25 días de arresto menor que le fueron impuestas como pena principal y pena sustitutoria por impago de multas, en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionados condenados Emilio y Luis Jiménez Mendoza, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, los trasladen e ingresen en el Centro Penitenciario de cumplimiento en esta capital y a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos, a 18 de junio de 1971.— El Juez Municipal, Manuel Mateos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado Municipal del número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición a que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 25 de junio de 1971. Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Manuel García de Bustos en nombre y representación de don Agustín Mena Crespo, mayor de edad, casado, industrial, con establecimiento en Carretera Irún, sin número, Villafria, defendido por el Letrado don José María Manrique Espino Valls, mayor de edad, industrial, actualmente en igno-

rado paradero, y con la última residencia conocida en Laredo, Santander, Alameda de San Lorenzo, sin número, declarado rebelde, en reclamación de 21.863 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel García de Burgos, en nombre y representación de D. Agustín Mena Crespo, contra don Román Espino Valls, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la suma de 21.863 pesetas, más el interés legal de esta cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda, condenándole igualmente al pago de las costas judiciales causadas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E. Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Ramón Espino Valls, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 26 de junio de 1971.— El Secretario, Felipe Hernando Muñoz.

3.388.—293,00

D. Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 17 de junio de 1971. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 277/71, sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación, en los que aparece como lesionada Clara Lastra Vegas, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión doméstica, natural de Quintanilla Sobresierra, hija de

Julio y Florentina y vecina de Masa, actuando como representante legal de la misma su padre Julio Lastra García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Masa, como perjudicado Luis Brihuefa Díez, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, natural y vecino de Masa, hijo de Luis y de Luzdivina; figurando igualmente como lesionado Dionisio Hernández Alonso, de 23 años de edad, soltero, de profesión obrero, y vecino que fue de Burgos, y en la actualidad en ignorado paradero; apareciendo como denunciado Bernardo Santa Cruz Pablo, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, natural de Villasur de Herreros, hijo de Víctor y de Evelia y vecino de Bilbao; y en calidad de responsable civil subsidiario Víctor Santa Cruz Velasco, de 44 años de edad, casado, de profesión tornero y vecino de Bilbao; habiendo sido igualmente parte en expresados autos el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Bernardo Santa Cruz Pablo, como autor y responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones y daños, a la pena de tres mil pesetas de multa, debiendo sufrir caso de impago de la misma, la sustitución de diez días de arresto menor; a reprobación privada, a la privación del permiso de conducir por término de un mes; a que indemnice al representante legal de la lesionada Clara Lastra Vegas, en concepto de perjuicios y daños sufridos, en la cantidad total de 71.075 pesetas y al pago de la totalidad de las costas del presente juicio. Para caso de insolvencia del condenado, se decreta la responsabilidad civil subsidiaria respecto a las indemnizaciones decretadas sobre el propietario del vehículo, Víctor Santa Cruz Velasco. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio,

mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos.—Está el sello del Juzgado.—Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al lesionado Dionisio Hernández Alonso, que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el B. O. de la provincia, se expide la presente en la ciudad de Burgos, a 18 de junio de 1971.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.—V.º B.º—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas devengadas en las diligencias preparatorias número 60 de 1969, seguidas por imprudencia con lesiones y daños, contra José Díez Sánchez, vecino de Castrillo de la Vega, en cuyas diligencias se procedió al embargo de bienes del encartado en los únicos que poseía y que después se describirán habiéndose acordado por proveído de esta fecha sacarlos a segunda subasta por término de ocho días, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

Bienes objeto de subasta

Una motocicleta marca Bultaco, matrícula BU-28.804, de potencia en HP 2. Valorada para esta segunda subasta en 7.500 pesetas.

Se hace saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 14 de julio y su hora de las doce y media de la mañana.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento

del tipo de tasación para esta segunda subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Que la motocicleta se encuentra depositada en poder de Luis Díez Sánchez, vecino de Castrillo de la Vega, donde podrá ser examinada.

Dado en Aranda de Duero, a 28 de junio de 1971.—El Juez, José Manuel Martínez-Pereda.—El Secretario, (ilegible).

3.497.—255.00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica cuyas características se detallan a continuación:

Referencias: RI. 2.718.

Exp.: 22.886.—F. 341.

Peticionario: Electra de Burgos, S. A.

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la Piscifactoría de Pineda de la Sierra.

Características principales: Línea a 13,2 KV., de 144 metros de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea que suministra actualmente a Pineda de la Sierra, y final en el nuevo centro de transformación mencionado, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 10 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 117.468 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y formular las reclamaciones que se estimen

oportunas al proyecto, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio. Burgos, 9 de junio de 1971. El Delegado Provincial, Eduar do Ramos Carpio.

3.264.—190,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617 /1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características se detallan a continuación.

Referencias: RI. 2.718.

Exp.: 22.887.—F. 342.

Peticionario: Electra de Burgos, S. A.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a Paules del Agua.

Características principales: Cambio de monofásica a trifásica de la línea que actualmente suministra a Paules del Agua, retirando el tipo de apoyo de madera.

Nueva línea de 123 metros de longitud, a 13.2 KV, de tensión, sobre apoyos de hormigón, continuación de la línea anterior hasta el nuevo emplazamiento del centro de transformación de Paules del Agua.

Centro de transformación en la citada localidad, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 406.664 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, 19 de mayo de 1971. El Delegado Provincial, Eduar do Ramos Carpio.

3.265.—215,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales de la actividad de Comercio Textil, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 17 del pasado mes de abril el acuerdo adoptado e indicándose haber sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º, número 2, del Decreto Ley 22-69 de 9 de diciembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias, habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 3 de los corrientes que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en reunión del día 28 de mayo había adoptado el acuerdo de que teniendo en cuenta el módulo de incremento, los salarios pactados deberán tener la vigencia de dos años.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Provincial de la actividad de Comercio Textil, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 13 que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios, no dándose ninguna de las restan-

tes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como por otra parte, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de mayo, la Comisión Deliberante del Convenio ha modificado el texto del artículo 2.º, estableciendo la vigencia de dos años, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la actividad de Comercio Textil, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 de junio 1971.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de Provincial para las actividades de «Comercio Textil de la provincia de Burgos»

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º.—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos o en sus centros de Trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta, y que estén afectados o se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio. Asimismo afectará a la totalidad de los trabajadores de dichas empresas, así como al personal que, en lo sucesivo forme parte de las mismas.

Artículo 2.º.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1971, y su duración será de dos años finalizando por tanto su vigencia el 31 de di-

ciembre de 1972 prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, en el tiempo y forma reglamentariamente establecido.

CAPITULO II

Salarios y sueldos

Artículo 3.º.—Regirán durante la vigencia de este Convenio, los salarios y sueldos, así como los cuatrienios que constan en las tablas anexas.

Las citadas tablas de salarios regirán en su totalidad para Burgos capital y Miranda de Ebro. El resto de la provincia tendrá una reducción sobre las mismas de un quince por ciento, respetándose en todo caso el salario mínimo reglamentariamente establecido.

Artículo 4.º.—Personal femenino.—Según la disposición transitoria tercera del Decreto de 20 de agosto de 1970, en relación con su artículo 1.º, por lo que antes de 1.º de enero de 1972, debe procederse a la igualdad de renumeraciones con el varón, se acuerda por el presente Convenio, el aumento del 50 por 100 de la diferencia existente, rigiendo por tanto los salarios expresados en las tablas salariales anexas.

Dote por matrimonio.—El personal femenino que contraiga matrimonio, percibirá la dote que establece el artículo 69 de la Reglamentación de Comercio, a razón de tantas mensualidades del salario mínimo legal, como años de servicio lleve en la Empresa, con un máximo de seis mensualidades.

Artículo 5.º.—Gratificaciones extraordinarias.—Se fijan en una mensualidad cada una de las gratificaciones de «18 de julio» y de «Navidad». El salario que habrá de tenerse en cuenta para estas gratificaciones, será el total del Convenio, incrementado en su caso, con los cuatrienios correspondientes.

Artículo 6.º.—Beneficios.—La gratificación en función de las ventas o beneficios, no podrá ser inferior al importe de una mensualidad, constituida por el sueldo de Convenio, incrementada con los cuatrienios correspondientes. El abono de este concepto, se realizará anualmente en cualquiera época y antes del próximo mes de marzo de 1972.

Artículo 7.º.—Vacaciones.—Establecido en la Reglamentación que el período de vacaciones será de 20 días para el personal que lleve más de 10 años al servicio de las Empresas, queda aclarado y convenido que tendrán derecho a este disfrute los trabajadores que permanezcan más de 10 años en la profesión aunque hayan cambiado de Empresa afecta a la misma actividad. Se conviene asimismo que los trabajadores que lleven más de 15 años en la profesión, la vacación que les corresponde será de 25 días naturales.

Artículo 8.º.—Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio serán fijados en la tabla salarial adjunta.

Para el cálculo de la antigüedad, no se tendrá en cuenta la fecha de 2 de enero de 1940 fijada en el artículo 42 de la Reglamentación, regulándose por tanto dichos cuatrienios con la antigüedad efectiva en la Empresa.

En consecuencia, el trabajador que haya conseguido la categoría de «Dependiente», bien sea en una empresa o en más de una, en este caso cuando así se le reconozca, tendrá derecho a partir de los 25 años a tantos cuatrienios como por su edad alcance, hasta un máximo de ocho, comenzando a percibirlos, por tanto, a la edad de 29 años, como es lógico, siempre que llevase la antigüedad necesaria, y en la cuantía que se establece en

las tablas salariales del presente Convenio.

El mismo régimen se observará en cuanto a los cuatrienios de las demás categorías de la Reglamentación de Trabajo de Comercio, en las que no haya establecido mínimo de edad y en la cuantía señalada en el artículo 3.º de este Convenio.

Cuando se produzcan cambios de categoría en los trabajadores, los cuatrienios que se tuviesen devengados se considerarán acreditados a todos los efectos, pero congelados en su cuantía, incrementándose a los nuevos salarios que pudieran corresponderle en esta nueva categoría.

CAPITULO III

Disposiciones de carácter general

Artículo 9.º.—Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Artículo 10.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas de forma global en su estimación económica anual.

Son compensables y absorbibles las mejores del Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad, ajustándose para esta posible absorción o compensación a lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo de 5-11-63, en su apartado «devengos absorbibles». Asimismo, los incrementos económicos, por disposiciones legales que puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen, con las estipulaciones de este Convenio.

Artículo 11.—Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, en tarifas, según las categorías profesiona-

les de los productores, las mejoras del Convenio no afectarán a dicha cotización, pero si en lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 12.—Comisión mixta. Se crea una Comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y otros dos sociales, elegidos entre los que hubieran tomado parte de la Comisión Deliberante. Como Presidente de esta Comisión, actuará el del Sindicato Provincial Textil, quien

dirigirá los debates.

Artículo 13.—Repercusión en precios.—Ambas representaciones, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en los precios.

Artículo 14.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio y a la legislación y disposiciones oficiales que estén en vigor.

Artículo 15.—Como compensación a las mejoras acordadas

por el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés y celo profesional en las funciones propias de cada puesto de trabajo, principalmente en lo que se refiere a la debida atención al público en los momentos críticos de cierre, a fin de que la salida de los trabajadores sea simultánea y que la organización comercial de la Empresa quede debidamente preparada para la iniciación de la jornada siguiente.

TABLAS SALARIALES

	PERSONAL MASCULINO			PERSONAL FEMENINO		
	Salario	N.º cuat.	Import.	Salario	N.º cuat.	Import.
Jefe de Sucursal.....	8.106	8	194	7.701	8	184
Encargado Compras.....	6.890	8	182	6.445	8	173
Encargado Establecimiento.....	6.282	8	169	5.968	8	161
Jefe de Grupo.....	7.093	8	182	6.738	8	173
Jefe de Sección.....	6.485	8	169	6.160	8	161
Viajante.....	6.079	8	156	5.775	8	148
Escaparatista.....	6.485	8	156	6.180	8	148
Dependiente más de 25 años.....	6.079	8	158	5.775	8	150
Dependiente Mayor.....	6.686	8	174	6.352	8	156
Dependiente 22/25 años.....	4.667	—	—	4.434	—	—
Ayudante.....	4.140	—	—	3.933	—	—
Aprendiz de 4.º año.....	3.346	—	—	3.346	—	—
Aprendiz de 3.º año.....	2.351	—	—	2.351	—	—
Aprendiz de 2.º año.....	1.860	—	—	1.860	—	—
Aprendiz de 1.º año.....	1.656	—	—	1.656	—	—
Jefe Administrativo.....	8.106	8	324	7.701	8	307
Contable-Cajero.....	7.093	8	182	6.738	8	173
Oficial Administrativo.....	6.118	8	168	5.812	8	160
Auxiliar Administrativo.....	4.255	8	130	4.042	8	124
Aspirante 16/18 años.....	2.644	—	—	2.644	—	—
Aspirante 14/16 años.....	1.762	—	—	1.762	—	—
Auxiliar Caja de 16 años.....	2.340	—	—	2.340	—	—
Auxiliar Caja de 18 años.....	3.600	—	—	3.600	—	—
Auxiliar Caja de 20 años.....	4.140	—	—	4.140	—	—
Auxiliar Caja de 22 años.....	4.457	—	—	4.457	—	—
Auxiliar Caja de más de 25 años.....	4.986	8	114	4.986	8	114
Cortador de confección.....	6.485	8	194	6.160	8	184
Ayudante Cortador.....	5.268	8	182	5.005	8	173
Prof. Oficio de 1.ª.....	5.674	8	143	5.390	8	136
Prof. Oficio de 2.ª.....	5.472	8	130	5.198	8	124
Ayudante de Oficio.....	5.066	—	—	4.813	—	—
Mozo de más de 25 años.....	5.268	8	104	—	—	—
Mozo hasta 25 años.....	4.260	—	—	—	—	—
Empaquetadora de más de 18 años.....	3.600	—	—	—	—	—
Empaquetadora menor de 18 años.....	2.340	—	—	—	—	—

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 27 de mayo de 1971, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 222-A del C. de los U. P. de la provincia de Burgos, denominado “Las Espinadas”, de la pertenencia de Hontoria del Pinar y sus Aldeas, y sito en el término municipal de Hontoria del Pinar, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 19 de febrero 1969.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el Boletín Oficial de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones en la fecha anunciada, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos, que propone en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma que se ha llevado a efecto.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos, y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O.M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 222-A, del C. de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado “Las Espinadas”, de la pertenencia de Hontoria del Pinar y sus Aldeas, y sito en el término municipal de Hontoria del Pinar.

La presente resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. Sr. Ministro, pone término a la vía Admva. y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de junio de 1971.
El Ingeniero Jefe, P. A. Angel Ródenas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día nueve de junio del año en curso, se anuncia subasta para la adquisición de leña con destino a las dependencias municipales y Escuelas Nacionales, durante la temporada de 1971-72. La cantidad de leña que se quiere adquirir es de 214.700 kilos.

El tipo de licitación es de pesetas 236.170.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cualquiera de los días y horas hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, y hasta las 12 horas del día anterior a la apertura de plicas o acto de la subasta.

El acto de la subasta o apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, y a la hora de las 12.

Los licitadores depositarán una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva constituirá una garantía definitiva del 4 por 100 del precio de la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D. vecino de con domicilio en la calle de núm. ... piso ... en representación de la Empresa enterado de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la pro-

vincia. número , correspondiente al día . . . , de de 19 . . . así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose a
(Burgos, fecha y firma).

Burgos, 17 de junio de 1971.
El Alcalde. (ilegible).
3.315.—322,00

Por don David Martínez Valdivielso, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Sala de Juegos, en el camino Villalón, número 19, planta baja, Barriada Yagüe.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de este Ayunto, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 15 de junio de 1971.
El Alcalde. P. D.—El Teniente de Alcalde. V. Sebastián.
3.363.—170,00

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Formados y aprobados por este Ayuntamiento, los padrones para la recaudación de los arbitrios municipales establecidos sobre las riquezas rústica y urbana, de este término municipal, correspondientes al ejercicio 1971, quedan expuestos al público en

la Secretaría por el plazo de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que consideren justas. Transcurrido el cual se procederá a la recaudación de su importe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrios de Colina, 8 de junio de 1971.—El Alcalde, B. Molino.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Rodilla.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955).

Cerezo de Río Tirón, 30 de junio de 1971.—El Alcalde. (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaranco, Villamayor de los Montes, Madrigalejo de Monte y Madrigal del Monte.

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local

(Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintana del Pidio, 26 de junio de 1971.—El Alcalde, E. García.

Junta vecinal de Vallejimen

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1971, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, y publicado en el B.O. de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallejimeno, 28 de junio de 1971.—El Presidente, Francisco Blanco.